

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de Sucesión, fue devuelta por la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior de Buga, ordenando a este Despacho conocer de la misma. Para proveer.

Florida Valle, 13 de marzo de 2023.


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
Marzo 13 de 2023**

**Auto interlocutorio No. 290
RAD. 2023-00008**

**REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: OLGA LILIANA GALVIS QUINTERO Y OTROS
CAUSANTE: VICTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Mixta de Decisión, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante providencia del 07 de marzo de 2023, se dispondrá avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a realizar pronunciamiento respecto de la inadmisión de la demanda. Toda vez, que este Despacho, luego de un estudio de la demanda y anexos presentados, encuentra las siguientes falencias:

1. No se aportó el Avalúo Catastral del inmueble relacionado como parte de la masa herencial, identificado con el folio de matrícula No. 378-191893, tal y como lo ordena el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso.
2. De los documentos que certifican el parentezco de todos los demandantes en relacion con el causante, no se evidencia que se hayan expedido con una antelación no menor a un mes, antes de la presentacion de la demanda. Lo

mismo ocurre con el certificado de defunción del Causante Víctor Gilberto Gálvis Santacruz.

3. No se aportó prueba siquiera sumaria, que soporte los pasivos a que se contrae el inventario presentado (honorarios de Abogado y gastos de actuación notarial).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante providencia del 07 de marzo de 2023.

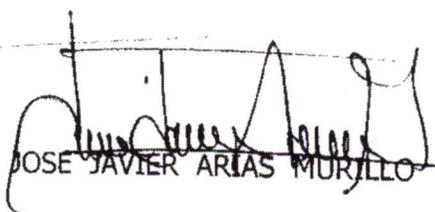
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones indicadas, en el cuerpo de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de RECHAZO.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HARVEY GUTIERREZ PINILLO, portador de la CC16.281.302 y T.P. No. 279.202 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 00016 de fecha 14/03/2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario